



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIR. GEOMÉTICA, AVALUOS Y CATASTROS

RECIBIDO

RECIBIDO POR: *Falle A*  
18 MAR. 2021 HORA: 12:07

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

FIRMA: *(Firma)*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2021-004-ALCALDÍA-RF**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras, en especial lo establecido en el numeral 26 que dispone: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros lo previsto en el numeral 6, que dice: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*, en concordancia con lo previsto en el numeral 15, ibídem;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIR. PLANEACIÓN TERRITORIAL  
RECIBIDO - Secretaría  
FIRMA: *(Firma)* HORA: 12:16  
FECHA: 18 MAR. 2021

**Mejía**  
ALCALDÍA

*Recibido*  
03/02/2021 11:41  
*Dr. Juan Carlos Rosendo*  
121100986-8

G. A. O. MUNICIPAL DEL CANTÓN M  
ASESORÍA JURÍDICA  
RECIBIDO

FIRMA: *(Firma)* HORA: 11  
FECHA: 18 MAR. 2021

DIR. Machachi, Palacio Municipi  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELF. 023819250 Ext: 403 - 404  
www.municipiodemejia.gob.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de República del Ecuador, señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”*

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de República del Ecuador, determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);”*

**Que**, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...;”*

**Que**, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL**

*determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (...);*

**Que,** la reforma al artículo 424 del COOTAD, en referencia a las áreas verdes comunitarias y vías, respecto a las subdivisiones y fracciones sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, mismas que deberán ser entregadas por una sola vez en forma de sesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público, concordantemente con lo establecido en el inciso tercero y cuarto que establece: “...Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

*La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...);*

**Que,** el artículo 480 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé: “Irrevocabilidad de las autorizaciones.- Excepto en caso de emergencia declarada, el gobierno cantonal o distrital, no podrá revocar o modificar las autorizaciones concedidas, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a éstos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a todas las situaciones que, de hecho, existieren en relación con esta materia, y a las que en el futuro se presentaren”;

**Que,** el artículo 28 del Código Civil determina: “Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570”;

**Que,** el artículo 599 del Código Civil establece: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*;

**Que**, el artículo 103 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. (...)”*;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”*;

**Que**, el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.”*;

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, preceptúa:

**Art. 1.** *Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.*

(...) **Art. 4.-** *Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde(sa), y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, sería nulas y no tendrán valor legal alguno (...).*

(...) **Art. II.-** *Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada (...).*

**“(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA.-** *En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual Ordenanza y que por haber transcurrido tres años o más sin haberse ejecutado, quedaron caducados por disposición de la ley, podrán actualizarse, siempre y*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL**

*cuando se hayan transferido a favor del G.A.D. Municipal las áreas verdes y equipamiento comunitario en terreno o pagado en dinero; y, cumplan con las normas de la vigente ordenanza. Si el porcentaje de las áreas verdes y equipamientos comunitarios transferidos fuere menor al previsto en la actual ordenanza, deberán completar; pero si por la superficie del predio no es factible cubrir en terreno, se admitirá la diferencia en dinero; de igual manera, si el porcentaje pagado en dinero fuere menor al actual vigente, deberán cancelar la diferencia. Además pagarán la tasa por aprobación de planos.*

*Para la actualización presentarán la solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, acompañada del plano aprobado y la documentación respectiva, quien, previo los informes técnico y legal, concederá o negará la petición (...)*”.

*(...) **DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA.-** Si el propietario o representante o mandatario, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, urbanización, o programa de vivienda de interés social, las áreas verdes y equipamiento comunitario se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no será reversible (...).*

**Que,** el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiese, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia.;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No.GADMCM-2019-03-ALCALDIA RF de fecha 05 de abril del 2019, el G:A:D del Cantón Mejía, resuelve aprobar el fraccionamiento del inmueble signado con el número UNO, ubicado en la Zona urbana de la parroquia de Machachi, en seis lotes de terreno, de acuerdo a los informes favorables de los distintos departamentos (...);

**Que,** mediante trámite N° 101727, los señores Jorge Marcelo Sandoval López y Blanca Susana Yáñez Gallo y cónyuges Sr. Gaetano D Ariano y Miroslava Isabel Caicedo Macías, señalaron lo siguiente: “(...) señor Alcalde ponemos en conocimiento que: a) los cónyuges JORGE MARCELO SANDOVAL LÓPEZ Y BLANCA SUSANA YÁNEZ GALLO, somos propietarios del 48.30% de derechos y acciones del inmueble signado con número UNO, ubicado en la zona Urbana de la parroquia de Machachi, con frente a la calle barriga, adquirido mediante escritura pública celebrada el 29 de septiembre del 2010, ante la Doctora Ximena Chacón, Notario Suplente del Cantón Saquisilí, e inscrita en el Registro el 3 de abril del 2013, por compra a Blanca Rebeca Calvache Pazmiño de Rúaes y otros b) Los cónyuges GATEANO D ARIANO y MIROSLAVA ISABEL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

CAICEDO MACÍAS, somos propietarios del 51.67% de derechos y acciones del inmueble signado con el número UNO, ubicado en la zona Urbana de la Parroquia de Machachi, con frente a la calle Barriga, adquirido mediante escritura pública celebrada el 11 de marzo del 2016, ante la Doctora Eliana Calero, Notaria Tercera del Cantón Mejía, e inscrita en el registro el 28 de marzo del 2016, por compra a los cónyuges David Vicente Guerra García y Roció Magdalena Barros León c) Posteriormente los comparecientes en calidad de propietarios del inmueble signado con el número UNO, ubicados en la zona Urbana de la Parroquia Machachi, en las proporciones detallada anteriormente en derechos y acciones, solicitamos al GAD del Cantón Mejía, se nos autorice el fraccionamiento del mencionado lote, de acuerdo a los lineamientos y planos que las partes adjuntamos, con todos los requerimientos solicitados”;

**Que**, mediante memorando Nro.579-PS-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Síndico, en atención al trámite Nro. 101727, solicitó a la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y al Registro de la Propiedad del cantón Mejía, lo siguiente: “(...) por lo expuesto y con el propósito de emitir el correspondiente Informe Jurídico y responder conforme a derecho corresponde, solicito de la manera más comedida se remita la siguiente información: **REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** Que se digne remitir el certificado de gravámenes actualizado del inmueble ubicado en la parroquia de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, en la que se emitió la Resolución Administrativa Nro.GADMCM-2019-023-ALCADIA-RF, del 05 de abril 2019, referente al fraccionamiento del predio de propiedad de los cónyuges señores. Jorge Marcelo Sandoval López y Blanca Susana Yánez Gallo y Gateano Dariano y Miroslava Isabel Caicedo Macías, la misma que fue debidamente protocolizada mediante escritura pública, celebrada el siete de agosto del 2019, ante el doctor Rolando Isaac Zurita Espinoza, Notario Segundo del Cantón Mejía, escritura pública que fue legamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía el 02 de septiembre de 2019, con los números 2148 del Repertorio y 51 del de Registro de actos administrativos. **DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA AVALÚOS Y CATASTROS.** - *Que se digne remitir la ficha general de linderos del predio signado con la clave catastral Nro.5003019017; con la información técnica y legal del bien y se informe sobre el pago del impuesto predial del inmueble. (...)*”;

**Que**, mediante Mediante Oficio No. 133-2020-RPM, de fecha 26 de noviembre del 2020, suscrito por el Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, en respuesta al memorando Nro. 579-PS-2020, remitió los certificados de gravámenes e hipotecas Nro. 6479 y 6586, del cual se desprende que: **CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CRP. Nro.6479** “(...) *revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas,*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL**

*embargos o prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno signado con el número UNO y DOS producto del fraccionamiento de las acciones y derechos equivalentes al cuarenta y ocho punto treinta y tres por ciento de la totalidad del mueble signado con el número UNO, ubicado en la zona urbana de la Parroquia Machachi, con frente a la calle barriga, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, propiedad de los cónyuges Jorge Marcelo Sandoval López y Blanca Susana Yáñez Gallo, adquirida mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de septiembre de dos mil diez ante la doctora Xiomara Chacón Notaria Segunda Suplente del Cantón Saquisilí inscrita el tres de abril del dos mil trece, pro compra a la señora Blanca Rebeca Calvache Pazmiño de Ruales y otros (...)" (...)* Fraccionamiento número CINCUENTA Y UNO, e inscrita el dos de septiembre del dos mil diez nueve, a las once horas veinte minutos se me presenta la Resolución Administrativa No. GADMCM-2019-023 ALCALDIA-RF, de cinco de abril del dos mil diez y nueve dictada por el Eco. Ramiro Barros Jácome ALCALDE GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA y protocolizada el siete de agosto del dos mil diez y nueve, ante el Notario Segundo del Cantón Mejía Roberto Isaac Zurita Espinoza (...) **CERTIFICADO DE BUSQUEDA CRP. Nro.6586.** (...) revisados los Registros de hipotecas y gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno signado con el número UNO y DOS producto del fraccionamiento del cincuenta y uno punto sesenta y siete por ciento de derechos y acciones, de la localidad del terreno y casa, signado con el número UNO, ubicado en la parroquia Machachi, con frente a la calle Barriga, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, propiedad de los conyugues GAETANO D ARIANO Y MIROSLAVA ISABEL CAICEDO MACÍAS, adquirido mediante escritura pública otorgada el once de marzo del dos mil dieciséis ante la Notaria Tercera del Cantón Mejía Doctora Eliana Calero Núñez, inscrita el veinte y ocho de marzo del dos mil diez y seis, pro compra a los conyugues Diego Vicente Guerra García y Roció Magdalena Barros León. Fraccionamiento número CINCUENTA Y UNO, e inscrito el dos de septiembre del dos mil diez nueve, a las once horas veinte minutos, se me presente la Resolución Administrativa No. GADMCCM-2019-023ALCALDIA-RF, de cinco de abril del dos mil diez y nueve dictada por el Eco. Ramiro Barros Jácome ALCALDE GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA y protocolizada el siete de agosto del dos mil diez y nueve, ante el Notario Segundo del Cantón Mejía Roberto Isacc Zurita Espinoza (...)"

Que, mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el Informe No. 015-PS-2021, del 14 de enero del 2021, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas Procurador Sindico, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2.1.1 literal b), que dispone las atribuciones y responsabilidades, así como, lo previsto en el literal c) numeral 2, del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, expedida mediante la Resolución Administrativa GADMCM-2016-079-RA, de 29 de Agosto de 2016, recomienda a la máxima autoridad lo siguiente: "...Procuraduría Sindica sugiere se emita la respectiva Resolución Administrativa, que deje sin efecto la Resolución Administrativa **Nro. GADMCM-2019-023-ALCALDIA-RF emitido el 05 de abril del 2019**, conforme lo dispone el Art. 119 del COA y en la cual se dispondrá a la Dirección de Geomática Avalúos y catastros actualice el Catastro Municipal, respecto del predio en cuestión, para lo cual cuéntese con la **Secretaria General**. Con sujeción a la *DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el cantón mejía, se revertirá a favor de los administradores los valores por concepto de áreas verdes y equipamiento comunitario excepto lo pagado por tasas de aprobación de planos...*"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y, Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el fraccionamiento aprobado mediante Resolución Administrativa **Nro. GADMCM-2019-023-ALCALDIA-RF emitido el 05 de abril del 2019**, del predio propiedad de los señores: **JORGE MARCELO SANDOVAL LÓPEZ Y BLANCA SUSANA YÁNEZ GALLO, ASI COMO DE LOS CONYUGES GAETANO D AIANO Y MIROSLAVA ISABEL CAICEDO MACÍAS**, ubicado en la calle Luis Felipe Barriga, Lote No. 01, barrio Pilongo, suelo urbano consolidado, Parroquia Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Geomática Avalúos y Catastros actualice el Catastro Municipal, del inmueble señalado en el artículo 1, que se encuentra signado con las claves catastrales número Nro. 5003019017, 5003019021, 5003019022, 5003019023, 50030109024 y 5003019025, a fin de unificar el mismo.

**Artículo 3.-** Remítase la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Geomática Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación Territorial, Procuraduría Sindica Municipal y a Secretaria General, para los fines legales pertinentes.

**Artículo 4.-** la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL**

Dado y firmado en la ciudad de Machachí, a los 25 días del mes de enero de 2021.

Comuníquese.-

*Atentamente,*

**Abg.-Roberto Carlos Hidalgo Pinto  
ALCALDE  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

- Copias.-**
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL
  - DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA Y CATASTROS MUNICIPAL
  - PROCURADURIA SINDICA
  - ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL
  - SEÑORES PROPIETARIOS

Elaborado por: Abg. Katerine Baquero, Prosecretaria...

Revisado y Aprobado por: PHD Dr. Pablo Chang, Secretario General del Concejo Municipal 

